



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

### Auto de Sustanciación No. 1375

**Proceso:** 76001 33 33 006 2021 00243 00  
**Medio de Control:** Reparación Directa  
**Demandantes:** María Aurora Ortiz y otro  
[ebz149@gmail.com](mailto:ebz149@gmail.com)  
[negritapreciosa754@gmail.com](mailto:negritapreciosa754@gmail.com)  
**Demandado:** Hospital Universitario del Valle “Evaristo García” ESE  
[notificacionesjudicialeshuv@gmail.com](mailto:notificacionesjudicialeshuv@gmail.com)  
[responsabilidadmedicahuv@gmail.com](mailto:responsabilidadmedicahuv@gmail.com)  
[responsabilidadmedica@correohuv.gov.co](mailto:responsabilidadmedica@correohuv.gov.co)  
**Llamada en Garantía:** Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia  
[notificaciones@solidaria.com.co](mailto:notificaciones@solidaria.com.co)

En la audiencia inicial celebrada el 03 de agosto de 2023, se dispuso designar de la lista de auxiliares de la justicia a un perito profesional en contaduría pública para que determinara los perjuicios materiales causados a los demandantes con ocasión de los hechos que se narran en la demanda.

Conforme a lo anterior, mediante auto del 11 de agosto de 2023 se designó como perito a la Contadora Pública Luz América Ayala Mantilla, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.296.270, quien aceptó la designación y tomó posesión el día 16 de agosto de 2023, conforme el acta que reposa en el índice 49 del aplicativo SAMAI.

Ahora bien, mediante correo electrónico del 30 de agosto de 2023, la perito designada allegó memorial en el que indica:

*“Revisado el expediente y la demanda con sus respectivos anexos, que me fue aportada por el Abogado de la parte demandante, para cumplir con el objeto del dictamen ordenado por el despacho, que corresponde a determinar los daños materiales causados a la demandante, me permito indicar que en el texto de la demanda y conforme a los anexos aportados, no aparecen documentos base para calcular:*

- DAÑO EMERGENTE y
- LUCRO CESANTE

*Estárimos solamente por determinar los daños morales que son competencia del señor Juez.”*

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho puso en conocimiento de la parte demandante solicitante de la prueba, la respuesta entregada por la Contadora Pública Luz América Ayala Mantilla, visible en el Índice 54 de SAMAI, para que, en el término de 10 días procediera a pronunciarse sobre aquella y/o adelantara las gestiones a fin de lograr la materialización de la prueba, allegando constancia al Juzgado de tal diligencia.

Frente a lo anterior, el apoderado de la parte demandante manifestó que:

*“INFORMÓ QUE OBJETÓ EL DICTAMEN PERICIAL ALLEGADO POR CONTADORA PUBLICA Y EN CONSECUENCIA SOLICITO SE NOMBRE OTRO PERITO. NO TASA LOS PERJUICIOS FISIOLÓGICOS SOLICITADOS EN LA DEMANDA, NI LOS DAÑOS Y PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS E INFORMADOS EN LA DENUNCIA PENAL QUE SE ADJUNTO A LA DEMANDA, LA DTE INFORMA EN SU DENUNCIA PENAL, AHORA ES DE LOGICA JURIDICA QUE SE SI SE IMPETRO UN ABORTO SUFRIO PERJUICIOS MATERIALES PORQUE ES TRABAJADORA INDEPENDIENTE EN ESE MOMENTO Y NO PUDO VOLVER A TRABAJAR DURANTE ALGUN TIEMPO. RESPETUOSAMENTE SOLICITO AL DESPACHO SE SIRVA ACEPTAR ESTA OBJECCION Y SE NOMBRE NUEVO PERITO.”*

Puesto en contexto lo anterior, lo primero que dirá el Despacho es que la solicitud del apoderado de la parte actora carece de fundamento, como quiera que no es posible objetar un dictamen que ni siquiera ha sido presentado.

Precisamente la perito nombrada y posesionada está dando cuenta de que con la información que le fue allegada no le es posible determinar o cuantificar el daño emergente y lucro cesante, que en efecto corresponden a categorías **del perjuicio material**, siendo del caso advertir que la prueba fue ordenada solo sobre esta clase de perjuicios (materiales), por lo cual no le encuentra sentido el Despacho a lo manifestado o señalado por el apoderado de la parte actora en su memorial cuando alude que la perito no tasa los perjuicios fisiológicos deprecados en la demanda, pues el Despacho no ordenó ninguna pericia frente a dichos perjuicios fisiológicos y por tanto no tiene por qué pronunciarse sobre ellos la perito.

Conforme a lo expuesto, el Despacho requerirá a la perito para que indique cuál es la documentación que requiere para la determinación de los perjuicios materiales a ella encomendada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO. SIN LUGAR** a acceder a la solicitud de “objeción” presentada por el apoderado de la parte actora.

**SEGUNDO. REQUERIR** a la Contadora Pública Luz América Ayala Mantilla, para que informe de manera detallada cuales son los documentos que requiere para la práctica de la prueba a ella encomendada, tendiente a determinar los **perjuicios materiales** causados a los demandantes con ocasión de los hechos que se narran en la demanda.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado electrónicamente  
**JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN**  
Juez

*Este documento fue firmado electrónicamente, el cual puede consultar con el número de radicado en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>*